



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00940-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO EMPORIUM NIT 901.033.965-2

EJECUTADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el EDIFICIO EMPORIUM., actuando a través de apoderado Dra., JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN, contra BANCO DAVIVIENDA S.A., informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 24 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título EJECUTIVO aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del EDIFICIO EMPORIUM, Representado por ALVARO GARCIA FONTALVO, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT 860.034.313-7, actuando a través de apoderado Dra. JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN, por el capital la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$5.994.000.00)** por concepto de cuotas de administración causados desde marzo de 2021, hasta noviembre de 2021, relacionados en la demanda, Por las cuotas de administración ordinarias futuras que se causen a partir del mes de Diciembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora, JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN, identificado con la C.C. # 32.700.716, y la T.P. # 54481 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderada al cobro Judicial de la parte demandante,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BERTA LUZ VIÑAS RAMOS**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de enero de 2022  
Estado No 09

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

**Firmado Por:**

**Berta Viñas Ramos**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48921cc7a4342629dc0279dff2c82fc908c4a62eeef0fe7fa8f7d9a769788c9c**

Documento generado en 24/01/2022 01:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>